



## CERTIFICADO DE GARANTÍA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Mayo de 2026, **BANCO SUPERVIELLE S.A.** ("**Banco Supervielle**"), con domicilio en Reconquista 330, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representado en este acto por los Sres. **Marcelo Daniel FERNANDEZ, D.N.I. 26.416.408** y por el Sr **Santiago BARROS, D.N.I. 28.380.050**, en carácter de apoderados conforme poder general para otorgar avales que les ha sido conferido el 02 de marzo de 2026 en escritura número 94 pasada a folio 341 del registro 24 de la Ciudad de Buenos Aires con facultades suficientes, se constituye en fiador solidario liso, llano y principal pagador, en los términos del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 23, Sección 1º, Art. 1.574, sig. y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (la "Garantía"), por hasta USD 849.900 (Dólares Estadounidenses ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos), es decir, por hasta la suma equivalente al 28,33% del capital, con más los intereses correspondientes, así como todo otro accesorio de las Obligaciones Negociables (tal como se define a continuación) y los gastos que razonablemente demande su cobro, incluidas las costas judiciales (en adelante, el "Monto Máximo") a favor de todo tenedor de los siguientes valores negociables a ser emitidos por **DIRANSA S.R.L.** (el "Deudor") PYME CNV GARANTIZADAS Clase II bajo el Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto según Sección IX del Capítulo V del Título II de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores: obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, denominadas, a ser integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, a tasa de interés fija, con vencimiento a los 30 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme dicho término se define más adelante) (las "Obligaciones Negociables Clase II", o las "Obligaciones Negociables", indistintamente), por un valor nominal de hasta V/N USD 1.500.000 (valor nominal Dólares Estadounidenses un millón quinientos mil), ampliable por un monto máximo de emisión de hasta V/N USD 3.000.000 (valor nominal Dólares Estadounidense tres millones).

La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables será a los 30 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación y será informada en el Aviso de Resultados. Si la Fecha de Vencimiento y/o cualquier fecha en la que corresponda realizar un pago en relación con las Obligaciones Negociables no fuera un día hábil, el pago de los montos bajo las Obligaciones Negociables será efectuado en el día hábil inmediato posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho día hábil inmediato posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha original en la cual vencía, no devengando interés alguno.

La amortización de las Obligaciones Negociables será en 4 cuotas iguales a los 12, 18, 24 y 30 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación; todas las cuotas serán equivalentes al 25% sobre el capital efectivamente emitido. La primera fecha de pago de capital será a los 12 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación. Las fechas de pago serán informadas en el Aviso de Resultados.

Se deja constancia de que, adicionalmente, **Banco Comafi S.A.**, ha otorgado una garantía por hasta la suma equivalente al 28,34%, **Banco Patagonia S.A.**, ha otorgado una garantía por hasta la suma equivalente al 15% y **Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.** ha otorgado una garantía equivalente al 28,33% del capital de las Obligaciones Negociables, con más los intereses correspondientes, así como todo otro accesorio de las Obligaciones Negociables y los gastos que razonablemente demande su cobro, incluidas las costas judiciales. Cada una de dichas garantías se instrumentan mediante el correspondiente certificado de garantía, de modo tal que las obligaciones de cada una de las entidades de garantía con relación a las restantes entidades de garantía serán simplemente mancomunadas y, en consecuencia, ante cualquier supuesto de incumplimiento del Deudor con relación a las Obligaciones Negociables, cada entidad de garantía responderá ante dicho incumplimiento en la proporción en que otorgó su respectiva garantía con relación al importe total emitido bajo las Obligaciones Negociables (**Banco Comafi S.A.**, por hasta el 28,34%, **Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.**, por hasta el 28,33%, **Banco Patagonia S.A.**, por hasta el 15%, y **Banco Supervielle S.A.** por hasta el 28,33%).

Asimismo, la presente Garantía se emite con renuncia a los beneficios de excusión y de división, en este último caso sólo respecto del Deudor y no así respecto de otros co-fiadores, de existir, como así también de la posibilidad de subrogarse en los derechos del tenedor contra el Deudor hasta tanto el crédito del tenedor de las Obligaciones Negociables haya sido totalmente satisfecho. Las prórrogas, renovaciones, modificaciones o novaciones que pudieran otorgarse con relación a las obligaciones contraídas como consecuencia de las Obligaciones Negociables deberán contar con el consentimiento expreso y por escrito de **Banco Supervielle**.



Consiguientemente, **Banco Supervielle** se obliga, ante el primer requerimiento del tenedor efectuado al domicilio indicado precedentemente mediante notificación fehaciente, a abonar dentro de los CINCO (5) días hábiles cualquier suma adeudada por el Deudor bajo las Obligaciones Negociables por hasta el Monto Máximo y hasta su efectiva cancelación. Esta Garantía permanecerá plenamente vigente y operativa hasta tanto se produzca la total cancelación de las Obligaciones Negociables.

Asimismo, en lo que respecta a las Obligaciones Negociables, se obliga a cumplir las obligaciones asumidas bajo la presente Garantía en Dólares Estadounidenses, en los mismos términos, condiciones, plazos y moneda previstos en el Prospecto de emisión de dichas Obligaciones Negociables. En consecuencia, en caso de incumplimiento por parte de la Emisora de sus obligaciones de pago conforme lo previsto en el Prospecto, **Banco Supervielle** deberá cumplir sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en una moneda distinta ni implicando una aceleración del cronograma de pagos establecidos.

Se deja expresa constancia de que **Banco Supervielle** reconoce y declara que las Obligaciones Negociables se encuentran denominadas en Dólares Estadounidenses y reflejan la intención y voluntad de la Emisora de endeudarse y del Banco de garantizar en dicha moneda. En consecuencia, la presente Garantía asegura obligaciones cuyo pago debe ser efectuado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses.

Conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Ley de Obligaciones Negociables y en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), según texto vigente conforme el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, Banco Supervielle se obliga a cumplir las obligaciones asumidas bajo la presente Garantía exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en una moneda distinta.

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, **Banco Supervielle** renuncia en forma expresa e irrevocable a liberarse de sus obligaciones mediante el pago en moneda de curso legal, obligándose a cumplir en todos los casos en Dólares Estadounidenses, sin que tenga efecto cancelatorio ningún pago realizado en una moneda distinta.

Asimismo, **Banco Supervielle** renuncia en forma expresa e irrevocable a invocar en el futuro las disposiciones de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, la teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, hecho del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido, o cualquier otra teoría, doctrina, norma o instituto actual o futuro que pudiera ser invocado con el objeto de alterar, diferir, reducir o extinguir sus obligaciones bajo la presente Garantía.

En caso de que **Banco Supervielle** no pudiera acceder a Dólares Estadounidenses como consecuencia de una restricción o prohibición legal vigente en la República Argentina, deberá igualmente cumplir sus obligaciones mediante la entrega de títulos públicos denominados en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo producido de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones aplicables, al monto en Dólares Estadounidenses adeudado, lo cual tendrá efecto cancelatorio pleno respecto de las sumas así satisfechas.

El Monto Máximo fijado en el presente certificado de Garantía determina la cuantía total de la obligación asumida por **Banco Supervielle**, y deberán deducirse de ese monto los pagos efectuados por el Deudor bajo las Obligaciones Negociables. La presente Garantía se otorga para ser cumplida en los mismos términos, plazos y condiciones que los previstos en las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables.

Se deja expresa constancia de que cualquier impuesto, tasa o contribución que deba abonarse con motivo de la firma, mantenimiento y ejecución de esta Garantía será a cargo de **Banco Supervielle**.

El presente instrumento es emitido a favor de todo tenedor de las Obligaciones Negociables y será título ejecutivo por el monto y las condiciones arriba expresadas. Aceptamos expresamente someternos para cualquier cuestión judicial que se suscitare entre las Partes a los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Firma Certificada en Sello  
de Actuación Especial 20665149  
Bs. A. 21/05/26





ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS  
LEY 404



F 020665148



1 Buenos Aires, 21 de Mayo de 2026 . En mi carácter de escribano  
2 Titular del Registro Notarial N° 24.-----

3 CERTIFICO: Que la/s Firmas.--- que obra/n en el  
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se  
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 168 del LIBRO  
6 número 057 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s  
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:

8 **Marcelo Daniel FERNANDEZ, D.N.I. 26.416.408 y Santiago BARROS, D.N.I.**  
9 **28.380.050**, actuando ambos en carácter de APODERADOS de "**BANCO**  
10 **SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA**", const. primit. como "Banco Supervielle  
11 de Buenos Aires Societe Generale Sociedad Anónima", estatutos adecuados a  
12 Ley 19550 por esc. del 16-5-74, F°866, Reg. 93 Capital, ante su tit. Esc. Ernesto  
13 Arenaza, insc. en Juzg. Nac. 1° Inst. Com. de Registro el 28-6-74, N° 1264, F° 215,  
14 del Libro 81 Tomo A de Estatutos de S.A.N.; cambiada la denominación por la ac-  
15 tual en esc. del 18-3-05, F° 609, Reg.1961 de Cap., ante su tit. Esc. Rodolfo José  
16 Mendonca Paz, inscripta en I.G.J. el 27-6-05, N° 7333, L° 28 de Sociedades por  
17 Acciones; justificando el cargo con el Poder General les ha sido otorgado el 2 de  
18 Marzo de 2026, en escritura número 94, pasada al folio 341 del Registro 24 de  
19 Cap.; todo lo relacionado (Estatuto, sus reformas y poderes) lo he tenido a la vista,  
20 con facultades suficientes para este acto.- Los requirentes son de mi conocimien-  
21 to, doy fe.-





F 020665148

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50